



E.A.T.I.M JESÚS POBRE

Junta Vecinal

Servicis Economics

BASES DE EJECUCIÓN

Con el fin de adaptar las disposiciones vigentes en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la entidad, y lograr una acertada gestión en la realización de los gastos y recaudación de los recursos que los financian, de conformidad con el que dispone el arte. 165 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la L.R.H.L., y 9.1 del R.D. 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla es capítulo primero del título sexto de la mencionada Ley en materia de presupuestos, se establecen las siguientes Bases de Ejecución del Presupuesto General de la E.A.T.I.M. de Jesús Pobre para el ejercicio de 2017.

BASE 1.- SITUACIÓN DE LOS CRÉDITOS

Los créditos consignados en el presupuesto de gastos, así como los procedentes de modificaciones presupuestarias, podrán encontrarse, con carácter general, en cualquiera de las tres siguientes situaciones:

1. Disponibles: Situación en la que estarán, en principio, todos los créditos para gastos.
2. Retenidas pendientes de utilización: Situación a la que pasarán los créditos disponibles como consecuencia de la expedición por la Intervención de certificación sobre existencia de saldo suficiente y reserva de crédito en cuantía determinada para la autorización de un gasto o una transferencia de crédito.
3. No disponibles: Situación que se deriva del acto por medio del que se bloquea la totalidad o parte del saldo de crédito asignado a una partida presupuestaria, declarando como no susceptible de utilización. La declaración de no disponibilidad de créditos, así como su reposición a disponible, corresponderá a la Junta Vecinal.

BASE 2.- NIVELES DE PARTIDA PRESUPUESTARIA Y DE VINCULACIÓN JURÍDICA DE LOS CRÉDITOS.

1. Los créditos autorizados tienen al carácter limitador y vinculante, por la que cosa no podrán adquirirse compromisos de gastos en cuantía superior a aquellos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a las que haya lugar.
2. El control contable se realizará sobre la partida presupuestaria, la expresión de la que cifrada constituye el crédito presupuestario, entendiendo por tal la



E.A.T.I.M JESÚS POBRE

Junta Vecinal

Servicis Economics

conjunción de las clasificaciones por programas y económica a nivel de subprograma y subconcepto.

3. La vinculación jurídica de los créditos objeto de control fiscal se efectuará sobre los siguientes niveles:
 - Respeto de la clasificación por programas: A nivel de subprograma
 - Respeto de la clasificación económica: A nivel de capítulo

BASE 3.- CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO.

Cuando deba realizarse un gasto específico y determinado que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y para lo que no exista crédito o sea insuficiente el previsto y no ampliable el consignado, se incoará un expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito en el segundo, financiándose indistintamente por alguno o algunos de los recursos previstos en el apartado 1 del artículo 36 del R.D. 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas locales, y en su caso, por los procedentes de operaciones de crédito en los supuestos y condiciones que señalan los apartados 2 y 3 del mismo artículo, debiendo ratificarse por el Ayuntamiento de Dénia, de conformidad con el artículo 45 de la L.B.R.L.

Los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, contendrán la documentación que se indica y le dará el trámite previsto en los artículos 37 y 38 del citado Real Decreto.

BASE 4.- REGULACIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO.

Los expedientes de transferencias de crédito, con las limitaciones que establecen los artículos 177 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la L.R.H.L., con un informe previo de la Intervención, se someterán a la aprobación:

- De la Junta Vecinal, cuando se trate de transferencias de créditos entre los distintos grupos de función. Aplicándose las normas de aprobación, información, publicidad y recursos jurisdiccionales establecidos para la aprobación del presupuesto.
- De la Presidencia de la entidad, las transferencias en el ámbito de un mismo grupo de función, sea cual sea la procedencia o destino, según la clasificación funcional del crédito.



E.A.T.I.M JESÚS POBRE

Junta Veinal

Servicis Economics

BASE 5.- TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE AMPLIACIÓN, DE GENERACIÓN DE CRÉDITOS Y DE INCORPORACIÓN DE REMANENTES DE CRÉDITO.

1. Los expedientes de ampliación de créditos, en los que se especificarán los medio o recursos que deban financiar los mayores gastos, y que acreditarán el efectivo reconocimiento de los mayores derechos sobre los previstos en el Presupuesto de Ingresos que se encuentren afectados al crédito que se desea ampliar, se someterán a la aprobación de la Presidencia de la entidad, con un informe previo de la Intervención.
2. Igualmente, los expedientes de generación de créditos por ingreso de naturaleza no tributaria previstos en el artículo 181 del Real Decreto Legislativo 2/2004, L.R.H.L. y 43.1 del R.D. 500/90, de 20 de abril, en los que se acreditarán los recursos que financien los gastos en la forma prevista en el artículo 44, con un informe previo de la Intervención, se someterán a la aprobación de la Presidencia de la entidad.
3. Los expedientes de incorporación de remanentes de crédito, en los que se especificarán por cada un de los que se incorpore la situación en la que se encuentra conforme a los arts. 182 del RDL 2/2004, L.R.H.L., y 47 del RD 500/90, de 20 de abril, se someterán de la misma manera a la aprobación de la Presidencia de la entidad una vez informados por la Intervención.

BASE 6.- DOCUMENTACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS.

Los expedientes de modificación de crédito incluirán en todo caso, y sin perjuicio de la documentación específica que para cada tipo de modificación establezca la normativa vigente, la siguiente:

- a) Propuesta de modificación: conteniendo la expresión concreta y resumida de la clase de modificación a la que se refiere el expediente, con indicación de la clasificación funcional y económica, del presupuesto que afecta, así como el importe y causas que lo motivan.
- b) Memoria: documento básico del expediente en el que se justificará la necesidad la modificación propuesta, conteniendo los siguientes puntos:
 - Mención de normas legales, acuerdos y disposiciones en las que se basa.
 - Estudio económico que cuantifique separadamente los créditos necesarios para todos y cada una de las aplicaciones presupuestarias que afecten a la modificación.



E.A.T.I.M JESÚS POBRE

Junta Veinal

Servicis Economics

- Causas que determinen la insuficiencia del crédito en las rúbricas a incrementar y recursos previstos para su financiación
 - Incidencia que la modificación propuesta pueda tener, en su caso, en los presupuestos de ejercicios futuros.
- c) Informe de Intervención y, en su caso, dictámenes facultativos que se estimen oportunos para la adecuada evaluación de los aspectos técnicos o jurídicos que incidan en el expediente.

BASE 7. FONDO DE CONTINGENCIA DE EJECUCION PRESUPUESTARIA

El Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria se establece a fin de atender a las necesidades que puedan presentarse en el curso de la ejecución presupuestaria que tengan carácter no discrecional y no aparezcan previstas en el presupuesto inicial o - hay que entender- aparezcan dotadas por un importe inferior al que resulte de su normal ejecución.

La finalidad del Fondo es, por una parte, facilitar la atención de necesidades imprevistas de forma que no se altere el importe total de los gastos no financieros autorizados por el Pleno al aprobar el presupuesto anual. De otra, limitar a tal importe la instrumentación de gastos no presupuestados a través de las diversas figuras de modificación presupuestaria actualmente previstas en el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, dado que todas ellas deben financiarse con recurso al fondo o mediante baja en otros créditos.

De esta restricción quedan fuera las transferencias de crédito, por la propia naturaleza de la modificación y las generaciones de crédito consecuencia de la aportación de recursos específicos.

Se persigue así, como primer objetivo, potenciar la credibilidad del presupuesto como instrumento de limitación del gasto público garantizando que al ejecutarse el presupuesto aprobado, se respetará la envoltura de gasto que ha sido aprobada por el Pleno.

Las modificaciones que, en concreto, está previsto se financien con cargo al Fondo de Contingencias son únicamente:

- Las ampliaciones
- Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito
- Las incorporaciones que constituyen excepciones al principio de anualidad presupuestaria, y corresponden a gastos que contando con dotación legalmente establecida en el ejercicio precedente fue anulada a su conclusión.

No está previsto financiar con cargo al Fondo las restantes modificaciones, constituidas por:



E.A.T.I.M JESÚS POBRE

Junta Veinal

Servicis Economics

- Las generaciones de crédito, toda vez que se corresponden con unos mayores ingresos previos que constituyen su causa y proveen de financiación.
- Las transferencias, en la forma y con las limitaciones previstas en la ley, por su propia naturaleza de modificaciones cualitativas no necesitadas de financiación.

Delimitados el ámbito y las figuras de modificación cuya financiación se comprende en este Fondo, éste se caracteriza con notas adicionales que limitan su cobertura a gastos que cumplan especiales requisitos:

- 1º. Ha de tratarse de necesidades nuevas, al menos no previstas al tiempo de la elaboración del presupuesto.
- 2º. Debe responder a necesidades inaplazables cuya satisfacción no pueda demorarse al ejercicio siguiente.
- 3º. El gasto no puede financiarse mediante la redistribución de otros créditos, ya sea mediante baja o simple transferencia.
- 4º. La necesidad ha de ser de carácter no discrecional.

La aplicación del Fondo queda reservada a la Junta Vecinal

BASE 8.- FASES DEL PROCESO DE GASTOS.

La ejecución de los créditos consignados en el presupuesto de gastos se efectuará tramitando las fases previstas en los arts. 184 y ss. del RDL 2/2004 de la L.R.H.L., y 52 del RD 500/90, de 20 de abril, con el contenido y siguiente alcance:

- A) La autorización del gasto (fase A) es el acto mediante el cual el órgano competente acuerda la realización de un gasto, por una cuantía cierta o aproximada, reservando a tal fin la totalidad o parte de un crédito presupuestario.
- B) La disposición o compromiso del gasto (fase D) es el acto mediante el cual se acuerda, tras el cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos, previamente autorizados, por un importe exactamente determinado. Es un acto con relevancia jurídica para con terceros vinculando a la Entidad Local a la realización de un gasto concreto y determinado tanto en su cuantía como en las condiciones de ejecución.
- B) Reconocimiento de la obligación (fase O). Es el acto por medio del que se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

BASE 9.- SUBVENCIONES.



E.A.T.I.M JESÚS POBRE

Junta Veinal

Servicis Economics

Las subvenciones que pueden otorgarse en el marco de esta base, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la ley 38/2003, LGS, consistirán en disposiciones dinerarias a favor de los beneficiarios, que deben cumplir los siguientes requisitos:

- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- Que el proyecto, acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o promoción de una finalidad pública.

Sólo podrán presentar solicitud de subvención, los beneficiarios previstos en las distintas convocatorias públicas que se realicen a lo largo del ejercicio, así como aquellos que con carácter excepcional, de conformidad con el artículo 22.2.a) de la LGS, estén previstos nominativamente en el Presupuesto.

Con cargo a la partida 920.48900, a los efectos del citado artículo 22.2.a), se concederá de forma directa las siguientes subvenciones a los beneficiarios que a continuación se relacionan:

Beneficiario	Cuantía
Club Atletisme La Faixa	2.600
Comissió de Festes	11.000
Colegi Públic Pare Pere	3.000
AMPA	5.100
Associació de Viens	3.600
Associació de Riuraus vius	600
Club BTT Montgó	1.000
Grup de Danses de J. Pobre	1.500
Total	28.400

BASE 10.- COMPETENCIAS EN LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.

1. Dentro de los créditos autorizados en el presupuesto, corresponde la autorización y disposición de gastos:
 - Al presidente de la entidad en todos aquellos, sea cual sea su origen, la ejecución del que no tenga una duración superior a un año, o no exijan créditos superiores al consignado en el presupuesto anual.
 - A la Junta Vecinal, en los que se sobrepasen los límites anteriores, o cuando una norma legal le atribuya expresamente la competencia.
2. El reconocimiento y liquidación de obligaciones derivadas de los compromisos de gastos corresponderá al presidente de la entidad, siendo competencia de la



E.A.T.I.M JESÚS POBRE

Junta Vecinal

Servicis Economics

Junta Vecinal el reconocimiento de obligaciones correspondientes a gastos efectivamente realizados en ejercicios anteriores (reconocimiento extrajudicial de créditos). En cuanto a los documentos y requisitos que justificarán tales reconocimientos y liquidación de obligaciones serán los siguientes:

- a. En el caso de empresarios y profesionales, la factura.
 - b. En caso de compromisos de gasto adquiridos con otras administraciones públicas, con organismos o entidades dependientes de las mismas o con asociaciones privadas sin ánimo de lucro debidamente inscritas en los registros oficiales, bastará Convenio suscrito con los mismos por el órgano de la E.A.T.I.M. de Jesús Pobre que tenga atribuido en cada caso, según su competencia, el reconocimiento y liquidación de obligaciones.
 - c. Los perceptores de subvenciones deberán justificar la aplicación del fondo recibido aportando facturas u otros justificantes de gasto en cuantía al menos igual a la subvención concedida, en el plazo que en cada caso se conceda. Para percibir dichas subvenciones deberán además encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la E.A.T.I.M. de Jesús Pobre, lo cual se constatará por medio de certificación de los Servicios de tesorería-recaudación.
3. ASIGNACIONES A MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN: de conformidad con el que establecen los arts. 75 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bajas de Régimen Local, y 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, aprobado por el Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre, se establecen las siguientes retribuciones e indemnizaciones a sus miembros, con efecto desde el 1 de enero de 2013.

La indemnización a percibir por los regidores que no tengan dedicación exclusiva (no liberados) por razón de la asistencia a reuniones o sesiones de los órganos colegiados que formen parte, será la siguiente:

- Sr. Alcalde 352,94 €
- Vocales 141,41 €

Por asistencia a otras reuniones para cualquier componente de la Junta Vecinal, la cantidad de 60 euros, más los correspondientes gastos de locomoción.

Las cantidades reseñadas tendrán las siguientes limitaciones:

- No se podrán percibir por este concepto cantidad superior a 1.202,02 €/mes.
- En caso de celebrarse dos o más sesiones de la Junta Vecinal en un mismo día natural, y no transcurrido entre la finalización de una y el inicio de la siguiente al menos dos horas completas, se percibirá la cuantía correspondiendo en una suela sesión.



E.A.T.I.M JESÚS POBRE

Junta Veinal

Servicis Economics

Según lo dispuesto en el artículo 27 pr.1) Ap. a) del Real Decreto 462/2002 de Indemnizaciones por razón de servicios sobre concurrencia a órganos colegiados de la administración, el secretario, Interventor y Tesorero, podrán tener la misma compensación por asistencia que los miembros de la Junta Vecinal con las limitaciones que determina el art. 28 del mismo cuerpo legal. Asimismo, el alcalde podrá autorizar a aquellas gratificaciones por servicios especiales a los que haya lugar, dentro de las consignaciones presupuestarias que en este presupuesto se aprueban.

BASE 11.- ORDENES DE PAGO A JUSTIFICAR.

Las órdenes de pago a justificar se acomodarán en todo caso a los planes de disposición de fondo. Se expedirán por la Presidencia, con aplicación a los correspondientes créditos y con un informe previo de la Intervención, a petición de los vocales, para la comisión o ejecución de servicios los comprobantes de la que no puedan previamente obtenerse y, además, una vez prestados su pago resulte inaplazable.

Los perceptores de estas órdenes de pago quedarán obligados a justificar la aplicación de las cantidades percibidas en el plazo máximo de tres meses, desde la percepción del correspondiente fondo.

No podrán librarse nuevas órdenes de pago a justificar, por los mismos conceptos presupuestarios a perceptores que tuvieran en su poder fondos pendientes de justificación, para los que se haya sobrepasado el plazo concedido para su justificación.

Las cuentas justificativas de fondo entregado con esta calidad, se someterán, con un informe previo de la Intervención, a la aprobación del presidente de la entidad.

BASE 12.- REGULACIÓN DE LOS COMPROMISOS DE GASTOS PLURIANUALES

La autorización o realización de gastos de carácter plurianual, se permitirá con respecto a aquellos que se enumeran en el artículo 174 del RDL 2/2004 de la L.R.H.L. en la forma y anualidades que en el mismo se indica.

BASE 13.- REGISTRO DE FACTURAS.

El Registro Municipal de facturas de la EATIM de Jesús Pobre, al que se refiere el artículo 2 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, depende funcionalmente de la Intervención y comprenderá la generalidad de las facturas



E.A.T.I.M JESÚS POBRE

Junta Veinal

Servicis Economics

acreedoras por operaciones comerciales que se presenten al cobro por sus proveedores.

BASE 14. EXCLUSION DE ANOTACION EN REGISTRO CONTABLE DE FACTURAS.

1. De acuerdo con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 9.1 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, se excluye de la obligación de anotación en el registro contable de facturas, aquellas que sean en papel cuyo importe sea menor o igual a 5.000 euros.

2. Las facturas en papel cuyo importe sea menor o igual a 5.000 euros se registrarán obligatoriamente en el Sistema de Gestión Económica y Presupuestaria de la EATIM de Jesús Pobre.

BASE 15.FISCALIZACION DE OBLIGACIONES Y GASTOS.

1.- No estarán sujetas a fiscalización previa las fases de autorización y disposición de gastos que correspondan a gastos de material no inventariable, contratos menores, así como los de carácter periódico y demás de trato sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al acto o contrato inicial, así como otros gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.

2.- En el ejercicio de la fiscalización previa se comprobará el cumplimiento de los trámites y requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico mediante el examen de los documentos e informes que integran el expediente.

3.- La fiscalización previa de obligaciones o gastos se efectuará de acuerdo a los siguientes regímenes:

A) Régimen Ordinario: Fiscalización Limitada Previa de obligaciones y gastos:

La fiscalización o intervención previa de obligaciones y gastos se limitará a la comprobación de los extremos que se indican en el artículo 62.

Las obligaciones y gastos, así mismo, serán objeto de otra fiscalización plena con posterioridad, ejercida sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes que dieron lugar a la referida fiscalización mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoría, con el fin de verificar que se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso, y determinar el grado del cumplimiento de la legalidad en la gestión de los créditos (Control Posterior).



E.A.T.I.M JESÚS POBRE

Junta Veinal

Servicis Economics

B) Régimen Especial: Fiscalización Previa Plena de obligaciones y gastos:

Se someterán a fiscalización previa plena, aquellas operaciones que vienen determinadas por las Leyes y Reglamentos o que, en su caso pueda determinar el Pleno, así como las operaciones siguientes:

- a) El expediente del Presupuesto
- b) Los expedientes de modificaciones de crédito del Presupuesto

BASE 16. REGIMEN ORDINARIO: FISCALIZACION LIMITADA PREVIA DE OBLIGACIONES Y GASTOS.

1.- Haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 214 del R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la fiscalización o intervención previa de obligaciones y gastos se realizará mediante la comprobación de los siguientes extremos:

a.1. La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

En los casos en que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 de R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

a.2. Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

a.3. Que consta en el expediente la conformidad, del Ilmo. Sr. Presidente.

a.4. En los expedientes de autorización y/o disposición de gastos, al existencia de informe del responsable administrativo del Centro Gestor.

a.5. En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que responden a gastos aprobados y fiscalizados favorablemente, en su caso, la existencia de documento justificativo del gasto y la constancia mediante diligencia, acta o conforme de haberse ejecutado el gasto o recibido el suministro, etc., o de la procedencia de la operación.

DISPOSICION FINAL

En lo no previsto especialmente en estas bases se estará a lo dispuesto por la legislación de Régimen Local y sus Reglamentos, así como las disposiciones concordantes en la materia. Las dudas que puedan surgir en la aplicación de las presentes bases, serán resueltas por la Presidencia de la EATIM, previos informes pertinentes, siendo preceptivo en todo caso el de la Intervención.